

ANUNCIO de 7 de abril de 1999, sobre notificación del Pliego de Cargos del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D.^a Purificación Cobo Rael por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del PLIEGO DE CARGOS correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º M-24/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).—7-4-99.—LA INSTRUCTORA.

A N E X O

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción del expediente de Desahucio Administrativo, se formula a D.^a Purificación Cobo Rael conforme a lo regulado en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite siguiendo su curso el expediente.

C A R G O S

Que siendo arrendataria del inmueble acogido a la Legislación de Viviendas de Promoción Pública, construidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Mérida, C/. Eugenio Hermoso, Bloque D, Portal 1, 2.º-A, ha infringido gravemente las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Viviendas de Protección Oficial, por falta de pago de las cuotas debidas por renta, constituyendo este hecho una causa especial de Desahucio Administrativo tipificada con el número 1 de los artículos 30 y 138 del Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, respectivamente.

Mérida, a 3 de febrero de 1999.—La Instructora, MARIA ANGELES LOZANO GONZALEZ.

ANUNCIO de 7 de abril de 1999, sobre

notificación de la Providencia de Incoación del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D.^a Antonia Montaña Salazar por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la PROVIDENCIA DE INCOACION correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º M-22/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).—7-4-99.—LA INSTRUCTORA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACION

Del resultado de las diligencias previas informativas, llevadas a cabo en cumplimiento de la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 7 de septiembre de 1998, en base al artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se desprende que en la vivienda sita en Mérida, Ctra. de Alange. Dúplex n.º 50, existe edificación ilegal.

Pudiendo constituir estos hechos una posible infracción al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y en su caso el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas, cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, acuerda la Incoación del Expediente Administrativo de Desahucio por infracción grave de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Viviendas de Protección Oficial, contra D.^a Antonia Montaña Salazar, designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D.^a M.^a Felicidad Manzanero Quelart, pudiendo ser ambas recusadas por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Expediente de Desahucio Administrativo, que se inicia mediante la presente Providencia de Incoación, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad